



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 33, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

VALPARAÍSO, 04 ABR 2023

R. EX. N° 0891

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 262, de fecha 24 de marzo de 2023, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 484, N° 970 y N° 2300, todas de 2022, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 484 de 2022, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 33 y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 2074 de 2023, Inversiones de Desarrollo Inmobiliario S.A. solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forman parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 484 de 2022, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 484 de 2022, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 33 y el número máximo de ejemplares a ingresar, en el sentido de reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

| Código centro | Titular | Especie a sembrar | N° de peces a sembrar | N° MIN. unidades de cultivo | N° MAX. unidades de cultivo | Ancho (m) | Largo (m) | Diámetro (m) | Alto (m) | Volumen útil (m3) | Densidad (Kg/m3) | Peso cosecha (Kg) | (1-Tasa sobrev. (%)) | N° máximo ejemplares por jaula |
|---------------|---|-------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------|-----------|--------------|----------|-------------------|------------------|-------------------|----------------------|--------------------------------|
| 110345 | INVERSIONES DE DESARROLLO INMOBILIARIO S.A. | Trucha arcoíris | 64.000 | 4 | 6 | 30 | 30 | - | 15 | 13.500 | 3 | 2,9 | 0,15 | 16.430 |
| | | | | 10 | 12 | 20 | 20 | - | 15 | 6.000 | 3 | 2,9 | 0,15 | 7.302 |

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 262 de 2023, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 262 de 2023, en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA


BENJAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL
Jefe División de Acuicultura
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura


JRV/CSB/FUM



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N°

262

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 0484, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022.
FECHA : 24 MAR 2023

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 0484 de fecha 25 de febrero de 2022, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo para la agrupación de concesiones de salmónidos 33, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Inversiones de Desarrollo Inmobiliario S. A., RUT N° 88.541.600-4, domiciliado en Avenida El Golf N° 40, oficina 603, Las Condes, Santiago, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, bajo C. I. V. N° 2074 de 2023, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de modificar la planificación de siembra como se señala a continuación:
 - Modificar las condiciones de operación antes autorizadas para el centro de cultivo código SIEP N° 100345, el que fue autorizado a realizar la siembra de 64.000 ejemplares de la especie salmón coho, en dos tipos de estructuras de cultivo; las primeras correspondientes a un mínimo de 4 estructuras de cultivo y un máximo de 6 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las segundas, utilizando un mínimo de 10 y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m.
 - La solicitud propone modificar la especie a cultivar, de manera de realizar la siembra de 64.000 ejemplares de la especie trucha arcoíris, en dos tipos de estructuras de cultivo; las primeras correspondientes a un mínimo de 4 estructuras de cultivo y un máximo de 6 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las segundas, utilizando un mínimo de 10 y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a ajustes productivos realizados por la empresa.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, en la actualidad, el centro de cultivo se encuentra sin operación y a la espera de la acogida de la presente solicitud para iniciar sus procesos productivos.
4. Respecto de la biomasa autorizada, la información del centro de cultivo para la ACS 33 es la siguiente:

| ACS | Código centro | Especie a sembrar | Peso cosecha (Kg) | N° de peces a sembrar | RCA N° | Biomasa autorizada (Kg)/año | Biomasa proyectada en la presente modificación ciclo* (Kg) (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido) | Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado |
|-----|---------------|-------------------|-------------------|-----------------------|---------|-----------------------------|--|--|
| 33 | 110345 | Trucha arcoíris | 2,9 | 64.000 | Sin RCA | Memo (D. J.) N° 149-2015 | 185.600 | Sin sobreposición |

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie Trucha arcoíris de 2,9 kg, la solicitud de modificación propuesta por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental. Respecto de la operación de los centros de cultivo que solo cuentan con Proyecto Técnico la biomasa autorizada se evaluó en función de lo señalado en el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que no existe sobreposición de los centros de cultivo.

5. Con relación a las condiciones de operación del centro de cultivo cuya operación está sujeta a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número

de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

“El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental...”

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1.** Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Inversiones de Desarrollo Inmobiliario S. A., RUT N° 88.541.600-4, dado que la misma no afecta la clasificación de bioseguridad de la ACS, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2.** De esta forma, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 0484, de fecha 25 de febrero de 2022, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 0484, de fecha 25 de febrero de 2022, como se indica a continuación:

| Código centro | Titular | Especie a sembrar | N° de peces a sembrar | N° MIN. unidades de cultivo | N° MAX. unidades de cultivo | Ancho (m) | Largo (m) | Diámetro (m) | Alto (m) | Volumen útil (m3) | Densidad (Kg/m3) | Peso cosecha (Kg) | (1-Tasa sobrev. (%)) | N° máximo ejemplares por jaula |
|---------------|---|-------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------|-----------|--------------|----------|-------------------|------------------|-------------------|----------------------|--------------------------------|
| 110345 | INVERSIONES DE DESARROLLO INMOBILIARIO S.A. | Trucha arcoiris | 64.000 | 4 | 6 | 30 | 30 | - | 15 | 13.500 | 3 | 2,9 | 0,15 | 16.430 |
| | | | | 10 | 12 | 20 | 20 | - | 15 | 6.000 | 3 | 2,9 | 0,15 | 7.302 |

6.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.

6.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

6.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

6.6 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

6.7 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

6.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 0484, de fecha 25 de febrero de 2022.



BENJAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL
Jefe División de Acuicultura

ABP/DER/PTP/ptp
C. I. V. N° 2074-2023.